

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea. . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.326

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA PANADERA.

VISTO el escrito presentado el día 2 de noviembre de 1988, por don Avelino Fernández Fernández en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial para la Industria Panadera, interesando la publicación y el registro del texto del referido Convenio, suscrito el día 20 de octubre de 1988, por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y por la Central Sindical Unión Provincial de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Avila, 3 de noviembre de 1988.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Ambito territorial, funcional y personal

ARTICULO 1.º

Ambito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila y su capital.

ARTICULO 2.º

Ambito funcional

El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

ARTICULO 3.º

Ambito personal

Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas implicadas en el ámbito territorial y funcional.

Sección 2.ª—Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.

ARTICULO 4.º

Vigencia

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de septiembre de 1988, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las diferencias salariales derivadas de la aprobación de este Convenio, se abonarán, de una sola vez, en la fecha de la publicación del Convenio en el B. O. P.

ARTICULO 5.º

Duración y prórroga

La duración de este Convenio será hasta el 31 de agosto de 1989, habiendo de denunciarse por cualquiera de

las partes al menos con un mes de antelación.

ARTICULO 6.º

Comisión Paritaria

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo se crea una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

COMISION PARITARIA

Celestino Hernández Sánchez.
Sergio Adanero García.
Luis García García.
Antonio Oviedo Resina.
Silverio Santos Jiménez.
Raimundo Pérez Domínguez.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

FUNCIONES: Además de las funciones de vigilancia e interpretación la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es la Asociación de Empresarios de Panadería, Plaza del Doctor Lorenzo Velázquez, 1.

En cuanto a la parte social se establece para U.G.T. en calle San Juan de la Cruz, 27-2.º. Todos ellos en Avila.

PROCEDIMIENTOS: Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía

jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

ARTICULO 7.º

Compensación y Absorción

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

ARTICULO 8.º

Garantías "ad personam"

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente "ad personam".

ARTICULO 9.º

Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las que en lo sucesivo se promulguen como más beneficiosas.

ARTICULO 10.º

Regulación Salarial

Las retribuciones serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio la retribución anual que

asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

En el mes de julio de 1989 los trabajadores percibirán el salario que consta en la tabla salarial del presente Convenio incrementado en el mismo porcentaje en el que se haya elevado el I.P.C. del aludido mes. Del mismo modo en el mes de agosto del mismo año percibirán el salario expresado en la tabla salarial incrementado en el mismo porcentaje en que se haya elevado el I.P.C. del mes de julio más el incremento del de agosto.

ARTICULO 11.º

Quebranto de moneda

A todo el personal que se responsabilice de dinero, despachos, repartidores a domicilio, pagadores y recaudadores, se abonará la cantidad de 3.150 pesetas/mes de trabajo.

ARTICULO 12.º

Retribución en Especie.

Todo trabajador percibirá un kilo de pan, incluso cuando se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, y su cotización a la Seguridad Social será de 45 pesetas.

ARTICULO 13.º

Participación en Beneficios.

Todos los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Panadería de 12 de junio de 1956, recibirán en concepto de participación de beneficios el 20% en todas las panaderías mecanizadas; y el 15% en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes sobre el salario base más antigüedad.

ARTICULO 14.º

Antigüedad

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por tiempo de servicios consistentes en dos bienios del 5% y 4 quinquenios del 10%.

ARTICULO 15.º

Pagas Extraordinarias.

Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes:

—16 de mayo (Festividad de San Honorato).

—15 de julio y 20 de diciembre (Navidad) incrementadas con la antigüedad correspondiente.

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte proporcional de beneficios en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

ARTICULO 16.º

Horas Extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes conceptos:

1.º—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.º—Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3.º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción. Ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, manteniendo, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

ARTICULO 17.º

Jornada Laboral

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales equivalente a 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. En este cómputo se incluye el tiempo de bocadillo.

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por las empresas en función de las exigidas, la producción, las circunstancias estacionales, etc., con un límite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado límite, tendrán a todos los efectos el carácter de extraordinarias. Se confeccionará calendario laboral en cada centro de trabajo, de acuerdo entre la Dirección

y el Comité de Empresa o Delegados de Personal. Las horas que se trabajen con anterioridad a las cuatro de la mañana devengarán un complemento de 325 pesetas cada hora.

ARTICULO 18.º

Vacaciones.

Consistirán en el disfrute de 30 días naturales y se percibirán a razón de salario base, participación de beneficios más antigüedad.

No comenzarán en día de descanso.

El calendario de vacaciones, se elaborará antes del 15 de marzo, de acuerdo con la legislación vigente.

Será de mútuo acuerdo por ambas partes.

ARTICULO 19.º

Descanso Semanal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.º todos los trabajadores tendrán día y medio ininterrumpido de descanso semanal.

ARTICULO 20.º

Permisos y Fiestas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días naturales.

b) 4 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 1 día por boda de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos. Si existe desplazamiento se ampliará un día más.

d) 2 días por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber, inexcusable de carácter público o personal (donar sangre). Cuando conste en normal legal o convencional, un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del ar-

tículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones: la mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la duración de aquélla.

h) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todo trabajador, avisando con cinco días al menos de antelación tendrá derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuidos y con causa justificada fehacientemente.

FIESTAS. Se establece el descanso obligatorio y retribuido en las siguientes festividades:

1 de enero, 16 de mayo (San Honorato) y 25 de diciembre.

A los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan que trabajar en días festivos, se les abonarán el citado día con el 175%.

ARTICULO 21.º

Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año

tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo y contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso de las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como chóferes repartidores y les sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo tendrán derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite esta reincorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

ARTICULO 22.º

Servicio Militar.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y S. Honorato, siempre que lleven al incorporarse a filas al menos un año de servicio en la empresa, asimismo tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 23.º

Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a los trabajadores de la ropa adecuada para el trabajo que desarrollan. Esta ropa consiste en dos uniformes completos por cada trabajador, anualmente.

ARTICULO 24.º

Revisión Médica

Todos los trabajadores del sector

serán sometidos a una revisión anual médica obligatoria, que incluya:

- Revisión general
- Espirometría

Estas revisiones serán efectuadas por el servicio social de Higiene y Seguridad en el Trabajo y si ello fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

ARTICULO 25.º

Delegados de Seguridad

En todos los centros de trabajo se elegirá por todos los trabajadores un delegado de seguridad e higiene cuyas funciones serán las de información sobre los riesgos de la salud física y mental derivados del trabajo, así como la vigilancia de los riesgos que se puedan producir.

Cuando estos riesgos sean presumibles o demostrables, se exigirá que se adopten las medidas especiales de seguridad. De las elecciones anteriormente señaladas se dará traslado al gabinete de higiene y seguridad del trabajo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales reglamentarias de seguridad e higiene.

Estos órganos internos de las empresas competentes en materia de seguridad o en su defecto los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente: ésta si apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirán al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspendan sus actividades en la zona local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comu-

nicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 26.º

Póliza de Seguro Colectivo.

Las empresas afectadas por este Convenio deberán tener obligatoriamente concertada póliza de Seguro Colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubra las siguientes cantidades:

— Muerte por accidente Laboral: 1.000.000 pesetas.

— Invalidez Permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.500.000 pesetas.

ARTICULO 27.º

Formación Profesional

La Asociación de Empresarios fabricantes de pan, realizará las gestiones oportunas con el I.N.E.M. u organismo que corresponda para la celebración de cursos de Formación Profesional en el Sector y orientados a las especialidades del mismo.

La Comisión Paritaria del Convenio controlará el cumplimiento de este artículo, participando en las gestiones pertinentes, a fin de que lo pactado se lleve a la práctica.

ARTICULO 28.º

Incapacidad Laboral Transitoria

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del décimo día de encontrarse en dicha situación la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

ARTICULO 29.º

Jubilación

Las empresas abonarán las canti-

dades que a continuación se detallan a los trabajadores que con una antigüedad mínima de 25 años cesen en aquélla por jubilación.

— A los 60 años la cantidad de 70.000 pesetas.

— A los 61 años la cantidad de 60.000 pesetas.

— A los 62 años la cantidad de 45.000 pesetas.

— A los 63 años la cantidad de 35.000 pesetas.

— A los 64 años la cantidad de 30.000 pesetas.

— A los 65 años la cantidad de 25.000 pesetas.

ARTICULO 30.º

Ayudas por estudios.

Se establece una ayuda para la compra de libros y matrícula a todos los hijos de trabajadores de la industria de panadería que cursan estudios de E.G.B. y B.U.P.

Dicha ayuda consistirá en el 40% del valor de los libros, para lo que deberán justificar con factura, así como al final de curso con un certificado de escolaridad.

ARTICULO 31.º

Acción Sindical

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse: admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos y garantías de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales, son los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto del Trabajador.

CUOTA SINDICAL: Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la cantidad a deducir mensualmente, la Central Sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine

la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del máximo legal de horas citado las horas que se empleen para labores preparatorias de la Negociación del Convenio, así como las del tiempo de la negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados del Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación y otras Entidades.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo.

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la Legislación vigente; ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados del Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En las empresas o Centros de trabajo, siempre que las características lo permitan se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollarse las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio ha sido suscrito por, de una parte la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Avila, y de otra por la Unión General de Trabajadores.

TABLA SALARIAL

Técnicos	Salario diario	Total año por 1.800 horas Trabajo efectivo
Jefe de Fabricación	2.066	940.030
Jefe de Taller mecánico	2.022	920.010
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Oficina Contabilidad	2.066	940.030
Oficial Administrativo	1.860	846.300
Auxiliar de Oficina	1.724	784.420
PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS		
Ayudante de Encargado	1.745	793.975
Amasador	1.763	802.165
Especialista Fogonero	1.734	788.970
Garista, Encendedor, Ofic.	1.758	799.890
Mecánico de 1. ^a	1.658	788.970
Mecánico de 2. ^a	1.734	788.970
Mecánico de 3. ^a	1.724	784.420
Peón	1.724	784.420
EN RESTANTES PANADERIAS		
Maestro encargado	1.826	830.830
Oficial de Masa	1.759	800.345
Oficial de Pala	1.826	830.830
Oficial de Mesa	1.733	788.515
Ayudante	1.724	784.420
Aprendiz 2. ^o año	1.115	507.325
Aprendiz primer año	758	344.890
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Mayordomo	1.745	793.975
Chófer	1.826	830.830
Vendedor de establecimiento	1.724	784.420
Transportador de pan a ésta	1.745	793.975
Repartidor a domicilio	1.823	829.465
Mujer Limpieza (hora)	227	

Número 3.368

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

DELIMITACION SUELO SUJETO A CONTRIBUCION URBANA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE AVILA

Aprobado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Avila en sesión del día 8 de noviembre de 1988 los acuerdos sobre delimitación del suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana en los municipios de Barco de Avila,

Bohoyo, La Carrera, La Horcajada, Los Llanos de Tormes, Nava del Barco, Navalonguilla, Puerto Castilla, Santa María del Berrocal, Umbrias, Narrillos del Alamo, El Losar Navatejares, Tormellas, El Mirón, Malpartida de Corneja, Medinilla, Solana de Avila, San Bartolomé de Corneja, Hoyorredondo, Santa María de los Caballeros, Gilbuena, Neila de San Miguel, Collado del Mirón, Villar de Corneja, San Lorenzo de Tormes, Junciana, San Bartolomé de Béjar y Gilgarcía, se pone en conocimiento del público en general que el correspondiente expediente se halla expuesto en la Secretaría de la Gerencia Territorial (C/ Duque

de Alba, n.º 6, Portal 2, Piso 1º) por el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los referidos acuerdos podrá interponerse recurso de reposición, ante esta Gerencia, según previene el Real Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 20 de agosto de 1981, contandose el plazo de quince días hábiles para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día en que expire el término de exposición al público.

Avila, 8 de noviembre de 1988.

El gerente territorial, **Fernando de Aragón Amunárriz**.

V.º B.º, el delegado de Hacienda presidente, **Miguel Santos Barrueco**.

ooOoo

Numero 3.397

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO
CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL TAJO
COMISARIA DE AGUAS**

ANUNCIO

D.ª Teresa Nieto García D.N.I. 6.488.362 vecina de Arenas de San Pedro (Avila), C/ Santa Teresa de Jesús n.º 2 ha presentado en este Servicio, instancia solicitando la apertura de un camino en zona de policía del río Arenal, en finca de su propiedad denominada Montaneros, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila).

Lo que conforme a la Ley 29, 1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. n.º 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril), se hace público a fin de que en el plazo de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición,

bien en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, o bien en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en C/ Escalinata de la Vega en Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia:

203.199/88.

Toledo, 3 de noviembre de 1988.

El jefe de la Sección Técnica,
José M.ª Minguela Velasco.

ooOoo

Número 3.381

**NOTARIA DE D. FRANCISCO
RIOS DAVILA, PIEDRAHITA
EDICTO**

DON FRANCISCO RIOS DAVILA,
notario de Piedrahita

HACE SABER: Que en esta Notaría y a instancia de DON MARCELINO GARCIA LOPEZ, en calidad de propietario regante de aguas, en TERMINO DE ESTA VILLA DE PIEDRAHITA, se tramita Acta de Notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas, derivado del ARROYO DEL ESPINAR, radicante en el TERMINO DE PIEDRAHITA.

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas puedan ostentar derechos contradictorios, para que los expongan y justifiquen en esta Notaría, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de su publicación.

Piedrahita, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firma ilegible.

ooOoo

Número 3439

**NOTARIA DE
DON RAFAEL SALAZAR
BENITEZ
ARENAS DE SAN PEDRO**

EDICTO

Yo, **RAFAEL SALAZAR BENITEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arenas de San Pedro.

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría de Arenas de San Pedro (Avila) a requerimiento de Don Pablo Gutiérrez Robledo, mayor de edad y vecino de Mombeltrán, con

D.N.I. número 6.434.205, se tramita acta de aguas para hacer constar suficientemente probado por notoriedad, que la finca de que es titular, que luego se dirá, ha gozado de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, desde tiempo inmemorial y desde luego más de veinticinco años, del aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

A).—Las aguas que riegan la finca se toman del Arroyo Cuevas, que constituye parte del lindero Oeste de la finca y del Arroyo del Organillo, que constituye el lindero Este de la misma.

En el Arroyo Cuevas, existen tres puntos de toma de las aguas. Dos de ellos están situados en la margen izquierda, mirando hacia la desembocadura: el primero, prácticamente en la confluencia de los linderos Norte y Oeste de la finca, y el segundo aprovechamiento a una distancia de cuatrocientos metros de éste. El tercer punto de toma de aguas está situado en la margen derecha, prácticamente enfrente del primeramente citado de la margen izquierda. En cada uno de estos puntos existe construida una presa.

Otros dos puntos de toma de aguas están situados en la margen derecha, mirando hacia la desembocadura del Arroyo del Organillo, el primero en la confluencia de los linderos Norte y Este de la finca y el segundo aproximadamente a seiscientos metros del anterior, también existe construida una presa en ambos puntos.

B).—Desde los puntos de toma las aguas derivan a la zona regable a través de diversas regueras y acequias:

C).—Se riega la totalidad de la finca descrita cuya superficie es la dicha de quince hectáreas noventa y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, concretamente: con la primera toma de aguas se riegan seis hectáreas; con la segunda, una hectárea; con la tercera una hectárea; con la cuarta cinco hectáreas, y las restantes con el quinto punto de toma.

D).—El volumen aprovechable según las tomas es el siguiente:

El 1.º—12 litros por segundo.

El 2.º—2,4 litros por segundo.

El 3.º—2,4 litros por segundo.

El 4.º—12 litros por segundo.

Y el 5.º—4,8 litros por segundo.

Siendo inferior todos estos litros en época de estiaje.

E).—No existen establecidas tandas horarias de ninguna clase para el aprovechamiento de las aguas.

F).—El destino es exclusivamente el de riego a fines agrícolas.

La finca regada adquirida por el señor requirente por agrupación de otras ocho fincas en escritura otorga-

da ante mí el 28 de octubre de 1988, número 1.422 Protocolar, que adquirió constante el matrimonio por compra a varios señores, es como sigue y está pendiente de inscripción.

PRADO, radicante en el término municipal de Mombeltrán, a los sitios de "Pizca", "Grande", "Cuarenta Horas", "Raya", "Medrano", "Pasaderos", Cerro del Martillo y "Simón", conocido por "Prado de los Puentes y Cuarenta Horas", que ocupa una superficie total de quince hectáreas noventa y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de riego, excepto ochenta y cinco áreas veinticinco centiáreas que es terreno de secano. Dentro de esta finca y formando parte de su superficie, existen las siguientes edificaciones: un corral para herradero de cien metros cuadrados, una enramada cubierta de doscientos treinta metros cuadrados, un corral de doscientos cuatro metros cuadrados, una porción de tierra destinada a majada de setecientos metros cuadrados, una casa para encerrar heno de ciento sesenta y dos metros cuadrados, teniendo también dentro de la indicada superficie una parte cercada de pared de piedra dedicada a huerta de veintiuna áreas ochenta y siete centiáreas, una casa para cerrar heno de ciento veintiocho metros cuadrados, otra casa con el mismo destino de ciento treinta y seis metros cuadrados, otra casa para encerrar heno de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y otra de mayor superficie, una casa habitación compuesta de planta baja y alta, de ciento ocho metros cuadrados, una enramada cubierta de trescientos setenta metros cuadrados, otra casilla para encerrar heno de ciento doce metros cuadrados y otra con el mismo destino de ciento ocho metros cuadrados, además de la majada cercada de piedra, y la tierra también cercada por ambos lados. Linda todo ello al Norte, con fincas de Adrián Rey, Timoteo Juárez, Daniel Carrasco, Juliana López y Primitivo Gómez y camino público; al Este, garganta del Orgaño; al Sur, camino vecinal de Mombeltrán a San Esteban del Valle; y al Oeste, río Cuevas y finca de Modesto Iglesias. Se compone de la parcela 85 polígono 4, y parcela 1, del polígono 5.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, los que se consideren perjudicados, podrán comparecer ante el Notario para expresar y justificar sus derechos.

Arenas de San Pedro, a 11 de noviembre de 1988.

El Notario, Rafael Salazar Benítez.

Número 3.407

**NOTARIA DE
DON RAFAEL
SALAZAR BENITEZ
ARENAS DE SAN PEDRO**

E D I C T O

Yo, RAFAEL SALAZAR BENITEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arenas de San Pedro.

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría de Arenas de San Pedro (Avila), a requerimiento de Don Angel y Doña Maria de las Mercedes Garro Retamal, mayores de edad, casados y vecinos el primero de Alcorcón y la segunda de Madrid, con D.N. de I. números 70.789.218 y 70.794.650 respectivamente, se tramita acta de aguas para hacer constar suficientemente probado por notoriedad, que la finca de que son titulares, por mitad y proindiviso, que luego se dirá ha gozado de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, desde tiempo inmemorial y desde luego más de veinticinco años, del aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

A) El punto de toma de las aguas es la margen izquierda, mirando hacia la desembocadura, del arroyo del Freillo; en el punto del lindero Norte de la finca que se riega en el que está construida una pequeña presa.

B) Desde este punto de toma de las aguas, éstas derivan por regaderas que se reparten por la zona regable.

C) La superficie afectada por el riego es aproximadamente de cuarenta y siete áreas, es decir, aproximadamente la mitad de la finca regada.

D) El volumen del agua aprovechable, aunque evidentemente varía en función de la época del año y de la climatología del mismo, se cifra en 0,5 litros por segundo, siendo inferior en época de estiaje.

E) Las aguas se utilizan durante el tiempo necesario para el servicio de la finca sin que sea necesario el establecimiento de tandas horarias.

F) El destino del aprovechamiento es exclusivamente el de riego a fines agrícolas.

La finca regada adquirida por los señores requirentes por donación de sus padres Don Aurelio Garro y Doña María Retamal Garro, en escrituras otorgadas ante mí, en Candeleda, el 1 de junio de 1988, número 684 y 685 Protocolar, es como sigue y están pendientes de inscripción:

TERRENO de riego, en término municipal de Candeleda, al sitio del "FREI-

LLO", de cabida aproximada sesenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas. Linda al Norte, colada pública; al Sur, Dehesa Boyal; al Este, Pedro Delgado; y al Oeste, Eusebio Rivera.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, los que se consideren perjudicados, podrán comparecer ante el Notario para expresar y justificar sus derechos.

Arenas de San Pedro, a 9 de noviembre de 1988.

El Notario, Rafael Salazar Benítez.

—ooOoo—

Número 3.408

**NOTARIA DE
DON RAFAEL
SALAZAR BENITEZ
ARENAS DE SAN PEDRO**

E D I C T O

Yo, RAFAEL SALAZAR BENITEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arenas de San Pedro.

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría de Arenas de San Pedro (Avila), a requerimiento de Don Angel y Doña Maria de las Mercedes Garro Retamal, mayores de edad, casados, vecino el primero de Alcorcón y la segunda de Madrid, con D.N. de I. números 70.789.218 y 70.794.650 respectivamente, se tramita acta de aguas para hacer constar suficientemente probado por notoriedad, que la finca de que son titulares, por mitad y proindiviso, que luego se dirá ha gozado de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, desde tiempo inmemorial y desde luego más de veinticinco años, del aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

A) El punto de toma de las aguas es la margen derecha del arroyo del Freillo, mirando hacia la desembocadura; en el punto del lindero Este de la finca que se riega en el que existe un pozo que se nutre con dichas aguas del Arroyo del Freillo y una pequeña presa. Las aguas se extraen con un motor de siete caballos de potencia.

B) Desde este punto de toma de las aguas, éstas derivan a través de tubería de goma y diversas regaderas a surtir a la zona regable.

C) La superficie afectada por el riego es de una hectárea noventa y cinco áreas treinta y ocho centiáreas, aproximadamente, es decir la totalidad de la finca.

D) El volumen del agua aprovechable, aunque evidentemente varía en función de la época del año y de la

climatología del mismo, se cifra en 1,6 litros por segundo, siendo inferior en época de estiaje.

E) Las aguas se utilizan durante el tiempo necesario para el servicio de la finca sin que sea necesario el establecimiento de tandas horarias.

F) El destino del aprovechamiento es exclusivamente el de riego a fines agrícolas.

La finca regada adquirida por los señores requirentes por donación de sus padres Don Aurelio Garro Garro y Doña María Retamal Garro, por escrituras otorgadas ante mí el 1 de junio de 1988, en Candeleda, con los números 684 y 685 Protocolar, es como sigue y está pendiente de inscripción:

TERRENO de riego, en término municipal de Candeleda, al sitio del "FREILLO" o "EL CANAL" de cabida aproximada una hectárea noventa y cinco áreas treinta y ocho centiareas. Linda al Norte, arroyo del Freillo; al sur Dehesa Boyal; al Este, Eusebio Rivera; y Oeste, monte público.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, los que se consideren perjudicados, podrán comparecer ante el Notario para expresar y justificar sus derechos.

Arenas de San Pedro, a 9 de noviembre de 1988.

El Notario, **Rafael Salazar Benítez.**

—ooOoo—

Número 3.438

NOTARIA DE DON RAFAEL SALAZAR BENITEZ ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Yo, RAFAEL SALAZAR BENITEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arenas de San Pedro.

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría de Arenas de San Pedro (Ávila); a requerimiento de Don Dionisio Lozano Gil, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Arenas de San Pedro, con D.N. de I. número 6.396:115, se tramita acta de aguas para hacer constar suficientemente probado por notoriedad, que la finca de que es titular, que luego se dirá, ha gozado de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, desde tiempo inmemorial y desde luego más de veinticinco años, del aprovechamiento de aguas, cuyas características son las siguientes:

A) Las aguas se toman del arroyo de las Pepinas, en dos puntos del mismo, situados en la margen izquierda, mi-

rando hacia la desembocadura del citado arroyo.

Uno de estos puntos está situado en el lindero Oeste de la finca que se riega concretamente en el punto de dicho lindero, en el que está construido una alberca, utilizándose también para la obtención del agua un motor eléctrico de un caballo de potencia.

El otro está situado a una distancia de aproximadamente, doscientos metros del anterior en la misma margen izquierda.

B) Desde dichos puntos derivan las aguas a través de regaderas o acequias a surtir la zona regable.

C) La superficie que se riega de la finca es, aproximadamente, cincuenta áreas.

D) El total volumen aprovechable, se cifra en 0,4 litros por segundo.

E) Aproximadamente el tiempo que se usa el agua para el riego es de tres horas diarias en verano.

F) El destino es exclusivamente el de riego a fines agrícolas.

La finca regada adquirida por el señor requirente constante el matrimonio por compra a Isabel Sáez García en escritura otorgada en Arenas de San Pedro ante el Notario Don Marcelino de la Muela Torrubiano el 10 de febrero de 1977, número 185 Protocolar, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 272, libro 47 de Arenas, folio 188, finca número 4.155, inscripción 1.ª, es como sigue:

Olivar de secano, radicante en Arenas de San Pedro, al sitio de Las Pepinas, de haber una hectárea ochenta y siete áreas ochenta y cinco centiareas. Linda al Norte, fincas de Justo, Juan y Esperanza Catalá Plasencia; al Este, Santos de la Fuente Jara y camino público; al Sur, Antonio González Sáez, hoy sus herederos y Felipe Torres Pazos; y al Oeste, arroyo de las Pepinas. Parcelas 158 y 243 del polígono 43.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el Notario para expresar y justificar sus derechos.

Arenas de San Pedro, a 11 de noviembre de 1988.—Entre líneas: ante el Notario.—Vale.

El Notario, **Rafael Salazar Benítez.**

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Doña María Antonia de la Peña Elías, Juez de 1.ª Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial.

HACE SABER: Que en este Juz-

gado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 39/83, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Arenas de San Pedro, a 8 de julio de 1988. Vistos por Doña María Antonia de la Peña Elías, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido Judicial, los presentes autos civiles de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrados bajo el número 39/83, seguidos entre partes de una, y como demandante la entidad CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A. (CASER), en la persona de su representante, asistida por el Letrado Sr. Alvarez Bermúdez, y representada por el Procurador Sr. García García, y de otra, como demandados, Don Tomás y Don Félix Martín Cañas, ambos mayores de edad, y vecinos de Casavieja (Ávila) y Madrid, respectivamente, quienes fueron declarados en rebeldía y la entidad de Seguros Nueva Mutua, en la persona de su representante, defendida por el Letrado Sr. Peces Gutierrez y representada por el Procurador Sr. Pérez Alonso; en reclamación de la cantidad de ciento sesenta y siete mil doscientas quince pesetas, y...

FALLO: Que desestimando integralmente la demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía interpuesta por el Procurador Sr. García García en nombre y representación de la entidad CASER, contra los demandados Don Tomás y D. Félix Martín Cañas, y la entidad de Seguros Nueva Mutua, debo declarar y declaro que no procede condena de pago de cantidad alguna a estos últimos. Se hace expresa imposición de costas a la actora. Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma y a los demandados rebeldes en estrados, haciéndoles saber que la misma es apelable para ante la Audiencia Territorial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Antonia de la Peña Elías. Publicada en dicho día. Ante mí, Pedro Sáez Pastor.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Tomás y D. Félix Martín Cañas, expido el presente en Arenas de San Pedro, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas ilegibles.